



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

El Excmo. ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2026, aprobó por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar la modificación del reglamento de funcionamiento de las escuelas infantiles municipales del Ayuntamiento de Burgos.

Segundo. – Proceder a la apertura de un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que se realizará mediante la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento de Burgos, www.aytoburgos.es

Tercero. – En el caso de no presentarse reclamación o sugerencia, se entenderá definitivo el acuerdo del Pleno hasta entonces provisional, y procederá su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como del acuerdo adoptado, en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 51, de fecha 16 de marzo de 2026, se publicó el anuncio de aprobación provisional de dicha modificación para proceder a la apertura del periodo de información pública por un plazo de treinta días.

Transcurrido ampliamente dicho plazo, sin que se hayan presentado alegaciones frente al mismo, dicha aprobación hasta entonces provisional, se convierte, en definitiva, por lo que procede la publicación del texto definitivamente aprobado del reglamento de funcionamiento de las escuelas infantiles municipales del Ayuntamiento de Burgos.

En Burgos, a 22 de junio de 2026.

El gerente municipal de Servicios Sociales,
Álvaro Varona Cristóbal

* * *



MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención a la infancia constituye una de las prioridades de las sociedades modernas, en cuya responsabilidad está implicada principalmente la familia, con el apoyo de otros agentes sociales, entre ellos, la administración pública.

Las escuelas infantiles municipales del Ayuntamiento de Burgos constituyen un servicio público cuyo objeto es contribuir al desarrollo integral de los/as niños/as en su primera infancia, así como facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

El artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local señala que el municipio podrá promover cuantas actuaciones y servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En virtud de esta facultad, el Ayuntamiento de Burgos cuenta con diversas escuelas infantiles que se configuran como un recurso de apoyo a la familia en sus funciones de socialización y educación a la infancia.

Las escuelas infantiles municipales del Ayuntamiento de Burgos están cofinanciadas por la Consejería de Educación, de tal manera que están adheridas al procedimiento único señalado por la Consejería competente y desarrollado en la siguiente normativa:

– Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.

– Decreto 37/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.

– La Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las escuelas infantiles que impartan el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León (modificada por la Orden EDU/117/2023, de 26 de enero) y que se desarrolla en el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

– Las diferentes resoluciones autonómicas anuales que concreten el proceso de admisión del alumnado a escuelas infantiles y otros centros que impartan enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 1. – Objeto.

Es objeto del presente reglamento la regulación del funcionamiento de las escuelas infantiles municipales que impartan el primer ciclo de educación infantil en el municipio de Burgos:

- EIM Río Vena (calle Juan de Padilla, n.º 9).
- EIM José Antonio Rodríguez Temiño (calle Merindad de Sotoscueva, n.º 7, polígono industrial Villalonquén).
- EIM Los Gigantillos (calle Alicante, n.º 4).
- EIM Pequeño Cid (calle Gonzalo de Berceo, n.º 35).



Artículo 2. – Objetivos.

1.º – Apoyar a la familia en el adecuado cumplimiento de sus funciones de cuidado y protección a los/as menores.

2.º – Favorecer el desarrollo integral de menores de dieciséis semanas a tres años que asisten a las escuelas, así como el desarrollo de los aprendizajes correspondientes a su etapa evolutiva.

3.º – Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 3. – Destinatarios/as.

3.1. – Las plazas de las escuelas infantiles municipales tendrán como destinatarios/as a los y las menores que, en cuanto a su edad mínima, tengan al menos dieciséis semanas cumplidas al inicio de las actividades lectivas del curso que se solicita y, en cuanto a edad máxima, cumplan dos años dentro del año en que se inicia el curso solicitado.

3.2. – Excepcionalmente, mediante el proceso ordinario de admisión podrá escolarizarse alumnado que cumpla tres años dentro del año que se inicia el curso solicitado, ya sea para incorporarse al tercer curso del primer ciclo de educación infantil o para permanecer en él un año más, en las circunstancias previstas tanto en el artículo 22 ter de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto como en la Orden EDU/593/2018, de 31 de mayo.

3.3. – Fuera del proceso ordinario de admisión, podrá escolarizarse en escuelas infantiles el alumnado de doce a dieciséis semanas, cuando las circunstancias sociolaborales de la familia lo justifiquen, siempre que existan unidades para alumnado menor de un año y previo informe favorable de la inspección educativa en la correspondiente provincia.

Artículo 4. – Requisitos de acceso.

4.1. – Los requisitos de acceso estarán determinados por la Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las escuelas infantiles que impartan el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León, por la Orden EDU/117/2023, por la que se modifica la orden anteriormente mencionada, así como por las diferentes órdenes que se puedan dictar en la materia y la acreditación de los mismos se regirá por lo establecido en las resoluciones autonómicas anuales que concreten el proceso de admisión del alumnado a escuelas infantiles y otros centros que impartan enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.

4.2. – Los/as solicitantes de plaza en las escuelas infantiles deberán ser los/as progenitores que ostenten la patria potestad o los/as tutores/as legales del menor. Así mismo, podrá solicitarse plaza cuando se estén realizando trámites de adopción o acogimiento condicionada a la acreditación de su afiliación según lo previsto en el artículo 5 de la Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las escuelas infantiles que impartan el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.



4.3. – Al menos uno/a de los solicitantes, así como el/la menor para quien se solicita plaza, tendrán empadronamiento en alguno de los municipios de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 5. – Ratios.

5.1. – Los centros tendrán, como máximo, el siguiente número de menores por unidad para los siguientes tramos de edad, según el Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que debe reunir los centros que impartan dicha enseñanza:

- a) Menores de un año: 8 por unidad.
- b) De uno a dos años: 13 por unidad.
- c) De dos a tres años: 20 por unidad.

Excepcionalmente, estas unidades podrán agrupar menores de edades diferentes, en cuyo caso el número máximo será de 13.

5.2. – La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales se realizará garantizando los recursos personales y materiales necesarios, pudiendo adoptarse medidas organizativas y de apoyo, incluida la reducción de la ratio, cuando así se determine por los servicios competentes, en función de la normativa autonómica vigente.

Artículo 6. – Personal de las escuelas infantiles municipales.

6.1. – En cuanto al personal de las escuelas infantiles municipales se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo.

6.2. – La titulación requerida para el personal de atención directa a los/as menores, será la de maestro/a con la especialización de educación infantil o título de grado equivalente o la de técnico superior en educación infantil o equivalente.

6.3. – El número mínimo de profesionales de atención directa deberá ser igual al número de unidades en funcionamiento más uno.

6.4. – Respecto al número de niños/as por persona de atención directa se establece, con carácter general, lo siguiente:

- Servicio de comedor: al menos 1 por cada 8 menores.
- Entrada y salida: al menos 1 por cada 15 menores.
- Siesta: al menos 1 por cada 20 menores.
- Actividades en el aula y patio: igual al número de unidades en funcionamiento más uno.



Artículo 7. – Calendario y horario de funcionamiento.

7.1. – El curso comenzará el tercer día laborable del mes de septiembre y finalizará el último día laborable de agosto. Dentro de este periodo, las escuelas estarán abiertas de lunes a viernes, excepto los festivos y los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre y el Día del Docente.

7.2. – Por regla general, la reunión informativa con las familias se realizará antes del inicio del curso escolar.

7.3. – En cada curso escolar, todos los/as menores disfrutarán al menos de dos semanas de vacaciones ininterrumpidas por razones del descanso del/de la menor y de convivencia en la unidad familiar.

7.4. – Los horarios de las escuelas infantiles se establecerán anualmente por el ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden EDU/1063/2022, de 19 de agosto, por la que se establece el calendario y horario escolar para el primer ciclo de educación infantil de los centros de la Comunidad de Castilla y León que lo impartan.

7.5. – En todos los centros, para los casos de lactancia materna, el acceso será posible a cualquier hora.

7.6. – La estancia de los y las menores en el centro no podrá superar las ocho horas y media diarias. Podrán contemplarse situaciones excepcionales, previo informe social municipal, pero, en todo caso, tendrán carácter circunstancial y duración breve.

7.7. – Los centros que impartan primer ciclo de educación infantil con unidades adheridas a la oferta de gratuidad de plazas del primer ciclo de educación infantil, como es el caso del Ayuntamiento de Burgos, garantizarán, al menos, una jornada lectiva de cinco horas, que, con carácter general, se impartirá en horario lectivo entre las 9:00 a 14:00 horas. El resto de horario, correspondiente al desarrollo de actividades complementarias y extraescolares tendrán carácter voluntario para las familias, que serán informadas por el centro de su oferta y de sus condiciones económicas, las cuales estarán recogidas en la ordenanza fiscal reguladora del precio público por los servicios de las escuelas y centros infantiles municipales.

7.8. – Con el fin de favorecer la conciliación familiar y laboral, durante los meses de septiembre y junio, las familias podrán solicitar la salida de los y las menores a las 13:00 horas, esta salida anticipada tendrá carácter voluntario y deberá ser solicitada por las familias.

7.9. – Para los/as menores que acudan por primera vez al centro tendrá lugar un periodo de adaptación que, con carácter general, tendrá una duración máxima de dos semanas. Este periodo de adaptación se concretará, anualmente, en las bases de funcionamiento y contemplará la participación y colaboración de las familias, así como la flexibilización del horario para conseguir la mejor adaptación.

Artículo 8. – Acceso a las escuelas.

Los procedimientos de acceso estarán determinados por la Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las escuelas infantiles que impartan el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León, por la



Orden EDU/117/2023, por la que se modifica la orden anteriormente mencionada, así como por las diferentes resoluciones autonómicas anuales que concreten el proceso de admisión del alumnado a escuelas infantiles y otros centros que impartan enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.

El acceso en una escuela infantil para cursar las enseñanzas del primer ciclo de educación infantil garantizará el derecho a permanecer en la misma hasta la finalización de dichas enseñanzas, sin necesidad de presentar nueva solicitud para la renovación de la plaza ocupada.

Las necesidades excepcionales de escolarización que se produzcan y no puedan ser resueltas mediante el proceso ordinario de admisión se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León y el Decreto 32/2021, de 25 de noviembre, por el que se modifica el decreto anterior.

Artículo 9. – Salud, alimentación y vestuario.

Con el fin de favorecer la adecuada atención de los/las niños/as, sus representantes legales pondrán en conocimiento de la escuela cualquier circunstancia que pudiera resultar de interés y que afecte a sus hábitos, costumbres, comportamiento, estado físico y/o emocional.

9.1. – Salud.

9.1.1. Cuando tenga enfermedad (fiebre, diarrea, conjuntivitis, vómitos, tos persistente) y/o exista riesgo de contagio (piojos, lombrices...) se deberá evitar llevarle al centro. En el caso de que el/la niño/a presente alguno de los síntomas referidos, la Dirección del centro avisará a la familia para que puedan recogerlo/a a la mayor brevedad posible.

9.1.2. En el caso de accidente, se adoptarán las medidas oportunas y se avisará a la familia lo antes posible.

9.1.3. No se administrarán medicamentos por parte del personal del centro. Se podrán valorar excepciones, previo informe médico.

9.1.4. Lo/as representantes legales deberán proporcionar dos números de teléfono de contacto para posibles avisos.

9.2. – Alimentación.

9.2.1. La dieta alimentaria de los/as niños/as se elaborará de acuerdo a las necesidades específicas de cada edad y se someterá a la inspección de los servicios competentes, garantizándose una dieta sana y equilibrada.

9.2.2. Con carácter mensual se informará del menú a las familias a través del tablón de anuncios de cada centro y la página web del ayuntamiento.

9.2.3. En los casos de regímenes especiales de alimentación que afecten a la salud del/la menor, la familia deberá comunicar al centro dicha circunstancia, aportando informe médico que lo acredite, estudiando en cada caso la escuela la viabilidad de ofrecer dicha dieta.



9.2.4. En los centros se atenderán las peticiones de menús adaptados por motivos religiosos.

9.3. – Vestuario.

9.3.1. Las prendas que lleven los/as niños/as deberán ser cómodas, fáciles de quitar y poner (evitar petos, botones, cinturones, tirantes...), y estar marcadas con su nombre.

9.3.2. Se utilizará babero en el comedor.

9.3.3. Los abrigos, cazadoras y batas llevarán una cinta para poder colgarlos fácilmente en los percheros.

9.3.4. Cada niño/a dejará en el centro una bolsa/mochila con su nombre que deberá contener: ropa de recambio (chándal, ropa interior y calcetines) y biberón/chupeta provista con cadenita o prendedor, en su caso.

9.3.5. Los pañales, toallitas higiénicas y los útiles de uso personal (biberones, chupetas, cremas, etc.) los aportarán los/as progenitores o tutores/as.

Artículo 10. – Relación familia-escuela.

La relación entre la familia y la escuela se articulará a través de diversas fórmulas de comunicación y participación:

– Se favorecerá el intercambio constante de información entre la familia y la escuela, especialmente en los momentos de entrada y salida en el centro. Asimismo, diariamente se llevará a cabo un registro de incidencias referido a cada menor, al que tendrán acceso los/as progenitores y tutores/as el cual no se podrá fotografiar por la normativa de protección de datos.

– Se realizará al menos una reunión general del personal del centro con los/as progenitores/as o tutores/as al comienzo de curso y dos individuales del responsable del aula con cada familia. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de concertar otras reuniones que solicite el centro o la familia.

– Participación de las familias en actividades lúdico-festivas contempladas dentro de la programación anual.

– En el tablón de anuncios, ubicado en lugar visible, se insertará el reglamento, la ordenanza vigente y las bases de acceso, así como cualquier otra información de interés para las familias.

Artículo 11. – Causas de baja.

11.1. – Causará baja en las escuelas infantiles, dando lugar a las correspondientes vacantes, el alumnado en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Renuncia voluntaria a la plaza, formulada por escrito por las/os progenitores o tutores legales ante la persona responsable de la escuela infantil, que lo comunicará a la correspondiente comisión de escolarización en escuelas infantiles.

b) Falta de asistencia a la escuela infantil durante quince días lectivos continuados o treinta días alternos, sin previo aviso ni causa justificada.



c) Falta de pago de la tarifa relativa a la prestación de servicios en los centros infantiles, en los términos establecidos en la normativa vigente reguladora del correspondiente precio público.

d) Incumplimiento de los horarios de forma reiterada.

e) Falsedad en los datos o documentos aportados por los/as solicitantes.

11.2. – Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso deberán ser comunicadas por escrito a la escuela infantil por los progenitores o tutores legales de los menores, para actualizar la situación de vacantes de forma inmediata.

Artículo 12. – Derechos y deberes de la comunidad educativa.

12.1. – Cada menor tiene derecho a satisfacer sus necesidades de afecto, relación, juego y acción; así como al respeto a su integridad física, psicológica y moral.

12.2. – Los padres, madres o tutores/as tienen derecho:

a) A ser tratado/a con respeto tanto por el personal del centro como por otras personas integrantes de la comunidad educativa.

b) A participar en la vida del centro conforme a la normativa vigente.

c) A recibir información y orientación sobre su hijo/a.

d) A ser informado/a de cualquier cuestión que les afecte relacionada con la escuela infantil.

e) A asociarse en las asociaciones de padres y madres.

f) A plantear quejas, reclamaciones y/o sugerencias según los medios creados para tal fin.

12.3. – Los padres, madres o tutores/as tienen la obligación:

a) De cumplir con el presente reglamento, así como con otras normas o directrices dictadas para el adecuado funcionamiento de las escuelas infantiles municipales.

b) De tratar con consideración y respeto al personal del centro, a los/as menores y a otras personas integrantes de la comunidad educativa.

c) De no interferir en la labor del profesorado, respetando las normas relativas al acceso a las instalaciones y al mantenimiento del orden dentro del centro.

d) De abonar las cuotas conforme a la ordenanza reguladora del precio público de las escuelas infantiles municipales.

e) De cuidar y utilizar adecuadamente los bienes, muebles e instalaciones de cada centro.

f) Cualquier otra obligación derivada para el correcto funcionamiento de los centros.

12.4. – El personal de cada centro tiene derecho:

a) A recibir información para el correcto desarrollo de sus funciones.

b) A plantear quejas, reclamaciones y/o sugerencias según los medios creados para tal fin.



- c) A ser tratados/as con respeto y consideración.
- d) A desarrollar sus funciones con autonomía, siempre que se ajusten a las normas del servicio.
- e) A participar en la vida del centro conforme a la normativa vigente.

12.5. – El personal de cada centro tiene la obligación:

- a) De velar por el interés superior de los y las menores.
- b) De cumplir sus funciones conforme al presente reglamento, así como a otras normas o directrices dictadas para el adecuado funcionamiento de las escuelas infantiles municipales.
- c) De tratar con consideración y respeto a los/as menores, madres, padres, tutores/as y a otras personas integrantes de la comunidad educativa.
- d) De cuidar y utilizar adecuadamente los bienes, muebles e instalaciones de cada centro.
- e) De guardar estricta confidencialidad conforme a la normativa de protección de datos.
- f) De cumplir las tareas y responsabilidades derivadas de su puesto de trabajo.
- g) Cualquier otra obligación derivada para el correcto funcionamiento de los centros.

Artículo 13. – Participación de madres, padres y representantes legales.

13.1. – La dirección de cada escuela infantil fomentará la colaboración y participación de las familias con el centro.

13.2. – La asociación de padres y madres será el órgano de participación de la escuela, teniendo como principales funciones:

- a) Defender los derechos de las madres, padres y representantes legales en lo concerniente en la prestación de este servicio.
- b) Colaborar con el centro para mejorar la calidad del mismo.

13.3. – El Ayuntamiento de Burgos facilitará el derecho de reunión al AMPA en las propias instalaciones, así como la transmisión de información.

Artículo 14. – Régimen sancionador.

14.1. – Las conductas de los/as representantes legales contrarias al funcionamiento del centro serán calificadas como leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- a) El deterioro leve, por negligencia, de las dependencias del centro, de sus materiales o de pertenencias de integrantes de la comunidad educativa.
- b) Las faltas de respeto que, sin ser graves, demanden corrección.

Son faltas graves:

- a) La comisión de tres faltas leves en un mismo curso académico.
- b) Injurias u ofensas contra integrantes de la comunidad educativa.



c) La sustracción de bienes del centro o pertenencias de integrantes de la comunidad educativa cuyo valor no ascienda a los 250 euros.

d) Los daños graves causados por un uso indebido e intencionado en las instalaciones de mobiliario, material, documentos etc. del centro, así como en las pertenencias de integrantes de la comunidad educativa, cuyo valor no supere los 250 euros.

e) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.

f) Entrar de manera no autorizada en espacios del centro y/o utilizarlos para fines inapropiados.

g) Impago de una cuota mensual.

h) Asistencia reiterada del/la menor con enfermedad infecto-contagiosa.

Son faltas muy graves:

a) La sustracción de bienes del centro o de pertenencias de las personas integrantes de la comunidad educativa cuyo valor supere los 250 euros.

b) Los daños muy graves causados por un uso indebido e intencionado en las instalaciones, mobiliario, material, documentos etc. del centro, así como en las pertenencias de integrantes de la comunidad educativa, cuyo valor supere los 250 euros.

c) Inasistencia a la escuela infantil durante quince días lectivos continuados o treinta días alternos, sin previo aviso ni causa justificada.

d) Impago de dos cuotas mensuales dentro del mismo curso escolar.

e) Incumplimiento de los horarios de forma reiterada, suponiendo dos faltas al mes sin causa justificada.

f) Falsedad en los datos o documentos aportados por los/as solicitantes.

14.2. – Las sanciones tendrán la siguiente calificación:

1. Por faltas leves:

a) Amonestación verbal.

2. Por faltas graves:

a) Multa de hasta 500 euros por bienes sustraídos o daños materiales por valor inferior a 250 euros.

b) Apercibimiento por escrito para el resto de infracciones graves.

3. Por faltas muy graves:

a) Multa de 500,01 hasta 1.000 euros por bienes sustraídos o daños materiales por valor superior a 250 euros.

b) Baja del/la alumno/a, en las letras c), d), e) y f), según la normativa autonómica, competente para dirimir las bajas del alumnado.

14.3. – Con carácter previo a la imposición de sanciones, se procurará la mediación y resolución dialogada del conflicto, especialmente cuando afecte al bienestar del/la menor.



14.4. – La imposición de estas sanciones se hará de acuerdo al procedimiento sancionador establecido en la Ley 30/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con las especialidades recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

El reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior reglamento de escuelas infantiles, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente reglamento.